



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 186

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 23 de agosto de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1864, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas, es el documento rector del proceso de



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, definiendo las prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas a ejecutar en el período gubernamental.

A partir de la publicación de este documento en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el día 25 de diciembre de 2021, se dio inicio a una nueva era para nuestra entidad federativa.

Su integración respondió al anhelo de una nueva gobernanza, que es la brújula, la herramienta de planeación, que nos permitirá sacar a nuestro estado de la situación de emergencia e insertarlo en el concierto del desarrollo nacional.

Dos prioridades a destacar dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas son: canalizar el gasto público a la educación y consolidar el desarrollo humano en el Estado, para lo cual es necesaria la puesta en marcha de una política social que brinde bienestar a las personas, especialmente a los más vulnerables.

Y así se ha estado haciendo, en lo que va de la presente administración se han invertido alrededor de 1,600 millones de pesos aproximadamente; traducidos en infraestructura, material educativo, becas, construcción y reconstrucción de escuelas, así como en el programa Educación para el Bienestar, que consiste en la entrega de útiles escolares gratuitos para las y los estudiantes de nivel básico en el sistema de educación público del Estado.

Prueba de ello es que el pasado 8 de agosto de 2024 dio arranque al operativo de entrega de útiles escolares gratuitos para la niñez zacatecana a través del mencionado Programa Educación para el Bienestar que busca disminuir las brechas educativas, apoyar a la economía familiar y hacer efectivo el principio humanista de justicia social.

En este orden de ideas, con el objetivo de hacer efectivo los fines establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas, y para que quede establecido el



Programa Educación para el Bienestar como uno de los principales legados del gobierno hacia nuestro pueblo, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos.

La adición a nuestro texto constitucional estatal es para establecer que en el marco del derecho a la educación que tiene las y los zacatecanos, el gobierno estatal, antes del inicio de cada ciclo escolar a través del *Programa Educación para el Bienestar*, entregará un paquete de útiles escolares gratuitos para las y los estudiantes de nivel básico del sistema de educación pública, con prioridad a las y los estudiantes pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para así garantizar con equidad el derecho a la educación en la entidad.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A LA EDUCACIÓN. En nuestro país, el derecho a la educación está consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su establecimiento como derecho humano puede considerarse



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

como uno de los mayores avances éticos de la historia de México, indispensable para combatir la pobreza y superar la desigualdad económica y social.

En las economías más fuertes del mundo el conocimiento es uno de los factores más importantes de la producción. Los países que más han avanzado en lo económico y en lo social son los que han cimentado su progreso en la educación de sus habitantes. En la actualidad de la educación, en conjunto con la ciencia y la tecnología, depende la productividad y la competitividad económica, así como parte del desarrollo social y cultural de las naciones.

En esta lógica, diversas políticas se han implementado a nivel global para incrementar la escolarización de niñas y niños, sin embargo, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) muestran que el número de niños sin escolarizar a escala mundial ha aumentado en 6 millones desde 2021 y asciende ahora a 250 millones¹, cifra de especial preocupación para los Estados, puesto que es uno de los derechos humanos

¹ <https://www.unesco.org/es/articles/250-millones-de-ninos-sin-escolarizar-lo-que-debemos-saber-acerca-de-los-datos-recientes-de-la>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que preponderantemente debe garantizarse su progresividad para el pleno desarrollo humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el artículo 26 que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Estados, a nivel mundial, han implementado diversos planes de acción para acabar con el analfabetismo y, con ello, combatir la pobreza estructural en todos los países, pues la educación es la base para el desarrollo adecuado de las infancias.

Existe una estrecha relación entre el nivel educativo de las personas y el nivel socioeconómico de las mismas, el nivel



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Socioeconómico bajo está altamente relacionado con niveles bajos de matriculación, menos logros académicos y mayores niveles de deserción. Un estudiante de nivel socioeconómico bajo tiene más deficiencias en el rendimiento escolar en comparación con un estudiante de nivel socioeconómico medio o alto, por falta de material escolar, una alimentación deficiente, entre muchos otros factores que influyen directamente en el aprovechamiento de niñas y niños en las aulas.

Por esta razón, se prioriza que los Estados garanticen el derecho a la educación a través del cumplimiento de metas, como se establece en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente en el Objetivo 4: Educación de Calidad², enfocado a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, que establece como metas a cumplir las siguientes:

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

² Objetivos del Desarrollo Sostenible,
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

4. ...

Conforme a nuestra Carta Magna y a los tratados internacionales en la materia, la Comisión de dictamen



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

coincidió con la visión del promovente, Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en dirigir los esfuerzos hacia las infancias, con la certeza de que el recurso mejor invertido es el que se invierte en la educación de las nuevas generaciones, pues además de proveer de conocimientos, la educación enriquece la cultura y los valores de los seres humanos, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño que a la letra dice:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En tal contexto, todas las medidas legislativas, políticas públicas y acciones en favor de la educación, constituyen una ampliación al marco de derechos de las infancias, máxime si los beneficios se conceden por mandato constitucional, como es la reforma materia del presente dictamen.

De acuerdo con lo anterior, los útiles escolares constituyen herramientas necesarias e indispensables para que las niñas y los niños puedan adquirir y fortalecer los conocimientos transmitidos en las aulas:

Los útiles escolares son apoyos que facilitan la experiencia de enseñanza-aprendizaje, enriquecen las actividades educativas, mejoran la motivación de los estudiantes y contribuyen a la adquisición de distintas habilidades.³

De esta forma, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se establece, como uno de sus Principios Rectores el denominado *Bienestar para Todos* y como una de las políticas públicas la

³ <https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/que-debemos-saber-sobre-los-utiles-escolares/#:~:text=Los%C3%BAtiles%20escolares%20son%20apoyos,normativas%20respecto%20a%20su%20exigencia.>



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Educación para una Sociedad Igualitaria y con Identidad, así, en el diagnóstico relativo, se precisa, entre otras cosas, lo siguiente:

La educación es fundamental para el desarrollo nacional y es mediante políticas públicas gubernamentales de los tres niveles como podemos alcanzar mejores etapas de bienestar social y económico.

El Sistema Educativo de Zacatecas (SEZ) está conformado por todas las instituciones educativas de financiamiento público y privado de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en sus diferentes modalidades educativas.

El modelo de gobernanza que planteamos conlleva el rediseño de una filosofía de progreso humano sustentable, que considere una transformación en la manera de gobernar y de construir, en los próximos años, una sociedad más humanista y con ideales supremos.

La educación ha sido una preocupación permanente de los gobiernos y forma parte, con sus particularidades, de los documentos normativos de los distintos partidos políticos.

Conforme a ello, compartimos el objetivo común de establecer las condiciones para que las infancias del estado puedan acceder, y permanecer, en las instituciones escolares de educación básica, otorgando las herramientas que les permitan obtener los conocimientos y las habilidades propias de su edad y grado de estudios.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En tal contexto, con la modificación propuesta, se garantiza que las niñas y los niños zacatecanos en educación básica, cuenten con su uniforme y útiles escolares, a través del Programa Educación para el Bienestar implementado ya por el Gobierno del Estado de Zacatecas, y que con esta reforma será un beneficio permanente, propiciando se mejore su desempeño en las aulas, puesto que esta acción garantiza que las niñas y los niños asistan a las instituciones educativas en condiciones de igualdad, sin que se sientan discriminados por no contar con la vestimenta para asistir a clases o por no contar con los materiales requeridos.

De acuerdo con la Estadística Educativa 2023-2024⁴, elaborada por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en Zacatecas hay 356,524 alumnos en educación básica 176,623 niñas y 179,901 niños–; de este universo, 334,350 son atendidos en escuelas públicas.

La reforma constitucional propuesta tendrá un alto impacto en la población zacatecana porque representa un beneficio en la

⁴https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2023/32_ZAC.pdf



economía familiar, sobre todo cuando se tiene más de un miembro de la familia en edad escolar.

Adicional a lo anterior, esta reforma, en conjunto con las políticas nacionales en materia educativa, como el otorgamiento de la beca universal para educación básica “Rita Cetina Gutiérrez” y demás acciones gubernamentales ya establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas, tienen la finalidad de apoyar a las familias para garantizar la permanencia de las niñas y niños en el sistema educativo, en condiciones de igualdad.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el Pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en tal disposición, para la Comisión, la iniciativa tiene el sustento presupuestal suficiente, pues de conformidad con el iniciante, los recursos se encuentran previstos en el *Programa Educación para el Bienestar*, precisando en los artículos transitorios que en los presupuestos de egresos sucesivos los recursos asignados serán irreductibles en términos reales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además de lo expresado, debe tomarse en cuenta que la modificación propuesta implica una ampliación al derecho humano a la educación, cuyo cumplimiento no puede estar supeditado a la asignación de un presupuesto, pues en todo caso, deberá tener un carácter preferente respecto de otras erogaciones.

Finalmente, señalar que en el texto que se propone adiciones se señala que en el cumplimiento de la obligación citada, se dará prioridad a las estudiantes y los estudiantes que se encuentren en condición de pobreza.

CUARTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el apartado anterior, la Comisión de dictamen estimó que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

El cumplimiento de la obligación establecida en la reforma propuesta no requiere de una estructura administrativa, toda vez que, para ello, las dependencias gubernamentales responsables –Secretaría de Educación y Secretaría de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Desarrollo Social- cuentan con el personal y la estructura para
suficientes para ello.

QUINTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; considerando, que la iniciativa que nos ocupa tiene la finalidad de ampliar el catálogo de derechos humanos de las zacatecanas y zacatecanos, resulta evidente que sus beneficios son superiores a sus costos.

SEXTO. CÓMPUTO DE ACTAS. En Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025, correspondiente al Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de Actas de Sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos en los términos del siguiente apartado:

- **34 Ayuntamientos** han aprobado dicha Minuta.
- **24 Ayuntamientos** han aprobado dicha Minuta de manera extemporánea.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero y los actuales se recorren en su orden al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Las estudiantes y los estudiantes de nivel básico del sistema de educación pública estatal tienen derecho a recibir por parte del Estado un paquete de útiles escolares, mochilas, loncheras, uniformes y calzado escolar gratuito y suficiente que garanticen el derecho a la educación, en los términos que fije la Ley de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En el caso de las estudiantes y los estudiantes que se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, la ley fijará los términos de prioridad a efecto de garantizar la equidad en el derecho a la educación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados al inicio de la vigencia del presente Decreto, esta H. LXV Legislatura del Estado deberá expedir las reformas a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los demás ordenamientos en la materia, con la finalidad de permitir el ejercicio pleno de los derechos para las estudiantes y los estudiantes del nivel de educación básica, conforme al contenido del presente instrumento legislativo.

Para tales efectos, deberá incluir las normas necesarias en materia presupuestaria, así como aquellas indispensables para precisar la concurrencia del estado y los municipios, con la finalidad de garantizar el cumplimiento gradual de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado y en el presupuesto de los municipios del ejercicio fiscal que corresponda para el Programa



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Educación para el Bienestar para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ